



CNDES
CENTRO NACIONAL
DE DESAPARECIDOS



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD

GABINETE DE COORDINACIÓN
Y ESTUDIOS

INFORME

“Personas desaparecidas” España

2018





INFORME "PERSONAS DESAPARECIDAS" EN ESPAÑA. AÑO 2018

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. RESUMEN EJECUTIVO	9
3. DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS EN ESPAÑA	12
3.1 Principales cifras	12
3.2 Desaparición de menores	22
3.1 Otros datos del sistema PDyRH	27
4. SUSTRACCIÓN DE MENORES	29
4.1 Legalización y objeto	29
4.2 Cifras y datos estadísticos	36
5. METODOLOGÍA	37
APÉNDICE: TABLAS ESTADÍSTICAS	41



1 INTRODUCCIÓN

En el año 2013, se creó, en el Senado, una *Comisión Especial para el estudio de la problemática de las personas desaparecidas sin causa aparente*. Durante los trabajos de la Comisión, se llegó a apuntar la necesidad de crear un *Centro Nacional de Desaparecidos* con el fin de convertirse en un órgano capaz de desarrollar iniciativas que ayuden a conocer y avanzar en este ámbito.

Asimismo, entre las funciones de este Centro se apuntaban, entre otras, aquéllas encaminadas a elaborar pautas y protocolos de actuación únicos para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que ante un hecho de esta naturaleza, y tras la correspondiente denuncia por desaparición permitiesen establecer cuáles deberían ser los pasos a seguir por las distintas unidades policiales.

Por otra parte, en este año 2013, el Senado acordó adoptar la definición de persona desaparecida acuñada por la *Recomendación del Consejo de Europa de 9 de diciembre de 2009*. Según el Consejo de Europa, *la persona desaparecida es la persona ausente de su residencia habitual sin motivo conocido o aparente, cuya existencia es motivo de inquietud o bien que su nueva residencia se ignora, dando lugar a la búsqueda en el interés de su propia seguridad y sobre la base del interés familiar o social*.

Además, España ha venido trabajando activamente en el seno de la Unión Europea en relación a esta materia. En concreto, en el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior, celebrado el 27 y 28 de noviembre de 2008, se acordó instar a los Estados miembros a introducir y desarrollar mecanismos nacionales de alerta para el público en general en caso de secuestro de menores, así como a establecer modalidades de aplicación a escala nacional que permitan una activación transfronteriza de los sistemas nacionales.

De esta forma, el camino seguido hasta el este año 2018, en relación a las iniciativas y políticas públicas planteadas y llevadas a cabo por los poderes públicos, no se reducen a lo mencionado anteriormente, sino que han sido muchas más las que han tenido su desarrollo y se han llevado a término. Así pues dentro del ámbito de actuación del Ministerio del Interior, y en especial, desde la Secretaría de Estado de Seguridad, cabría señalar algunas de ellas ante la relevancia que han alcanzado y su trascendencia.



En este sentido, la Secretaría de Estado de Seguridad, ha dictado varias Instrucciones que afectan al ámbito de las personas desaparecidas:

- **La Instrucción 1/2009 de esta Secretaría de Estado, sobre Actuación Policial ante la Desaparición de Menores de Edad y otras Desapariciones de Alto Riesgo.** Esta norma, se dirige *“a normalizar y protocolarizar la actividad policial, adaptándola a las circunstancias de cada caso, así como el desarrollo de nuevas medidas de cooperación, tanto entre los distintos Cuerpos Policiales como entre las Administraciones Públicas y otras organizaciones de carácter público o privado, como son los medios de comunicación, cuya participación resulta imprescindible para la eventual difusión, cuando resulte oportuno a los intereses de la investigación, de avisos, alertas o peticiones de colaboración a la población”*.

Con esta instrucción se contempla, por lo tanto, la puesta en marcha de un sistema de alertas y llamamientos de colaboración dirigidos a la población en los casos de desapariciones calificadas como de alto riesgo y siempre que tal mecanismo se considere necesario por parte de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargados del caso concreto objeto de investigación.

- **La Instrucción 14/2014 de la Secretaria de Estado de Seguridad regula el procedimiento para la activación y funcionamiento del sistema de alerta temprana por desaparición de menores.** Su objeto consiste en *“regular los aspectos relativos al procedimiento de solicitud, activación y funcionamiento del Sistema de Alerta Temprana por Desaparición de Menores, que llevará el nombre de ‘ALERTA – MENOR DESAPARECIDO’¹, para la emisión de alertas o avisos con el fin de recabar la colaboración de la población en los casos de desapariciones de menores de edad, cuando su utilización resulte conveniente”*.

Del mismo modo, esta Instrucción 14/2014, establece los requisitos y condiciones que deben cumplirse para la activación de este Sistema “ALERTA – MENOR DESAPARECIDO”, siendo las siguientes:

- Que el desaparecido sea menor de 18 años.
- Que la desaparición haya sido previamente ratificada como de alto riesgo de acuerdo con la Instrucción 1/2009 de la Secretaría de Estado de Seguridad.

¹ Con este sistema se posibilita la emisión de alertas y llamamientos de colaboración a la población a través de los medios de comunicación y de aquellas entidades y organismos con la capacidad tecnológica adecuada para la transmisión de mensajes a la sociedad con la finalidad de conseguir la colaboración ciudadana, en aquellos casos en los que la activación del sistema se considere necesaria.



- Que existan indicios razonables de que la desaparición ha sido de carácter forzoso.
 - Que los investigadores policiales tengan la presunción de que el desaparecido está en una situación de inminente peligro de muerte o riesgo para su integridad física, así como que la emisión de la alerta atiende al interés de la investigación y no va a constituir un perjuicio añadido al menor.
 - Que se disponga de datos suficientes sobre el desaparecido para que la petición de colaboración a la población pueda dar algún resultado positivo.
 - Que exista consentimiento para la emisión de la alerta por quien ostente la patria potestad o tutela legal del menor desaparecido. Dicho consentimiento se notificará al Fiscal de Menores.
- De igual forma, la **Instrucción nº 1/2017 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se actualiza el “protocolo de actuación policial con menores”**, regula la actuación específica en caso de desaparición de menores, y en concreto, establece que *“la denuncia por desaparición se comunicará inmediatamente a la Unidad de Policía Judicial competente si se presumen indicios de criminalidad, y se incorporará de modo inmediato a la Base de Personas Desaparecidas y Restos Humanos sin identificar (PDYRH) para el cotejo automático de los datos del menor desaparecido con los de los cadáveres encontrados que todavía no han podido ser identificados”*.

Al mismo tiempo, el 25 de junio de 2009, se presentaba el sistema informático conocido como **Personas Desaparecidas y Restos Humanos sin identificar (PDyRH)**. Una herramienta que perseguía ser única para todos los cuerpos policiales españoles (incluidas las policías autonómicas) con el fin de integrar la información disponible sobre personas desaparecidas y cadáveres y restos humanos en nuestro país. Esta base de datos, sin duda, facilita el cotejo automático de los datos de personas desaparecidas, con los existentes de los cadáveres y restos humanos encontrados que no hayan sido identificados.

Posteriormente, el 15 de septiembre de 2010, **se habilitaba el teléfono 116000²**, un servicio de carácter gratuito y confidencial que funciona en varios países de la Unión Europea. En España, esta línea de teléfono se encuentra gestionada por la Fundación ANAR, una institución que lleva más de 40 años trabajando con niños y adolescentes, y lo hace en colaboración con el Ministerio

² Resolución de 31 de marzo de 2010, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se atribuye el número telefónico 116000 al servicio línea directa para casos de niños desaparecidos. «BOE» núm. 98, de 23 de abril de 2010.



del Interior. Con este instrumento se pone a disposición de los ciudadanos una vía accesible y sencilla que facilite la tarea de informar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de cualquier dato de importancia y relevante para la investigación de hechos relacionados con personas desaparecidas.

Después de estos hitos acaecidos en estos últimos años, se puede decir que es a partir de la **comparecencia realizada por el Ministro del Interior, el 21 de diciembre del pasado año 2016 en el Congreso de los Diputados**, cuando se impulsa en mayor medida las actuaciones dirigidas a conocer y adoptar iniciativas en este campo.

En dicha comparecencia, se establecía como una de las líneas de la política de seguridad del departamento la PROTECCIÓN DE LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES, es decir, “*una prioridad de la Seguridad de las Personas*”. Entre la protección de estos grupos más vulnerables, se incluía a las personas desaparecidas en nuestro país.

Por ello, el Ministerio del Interior se comprometía a la creación de un *Centro Nacional de Desaparecidos*. Una medida necesaria debido a que “*a pesar de los avances realizados estos últimos años existe una demanda generalizada, entre otras cosas, de mejorar la colaboración entre cuerpos policiales y otros servicios públicos (...)*”.

El compromiso del Ministerio del Interior por abordar el fenómeno de las personas desaparecidas en nuestro país, se veía reforzada en cuanto a que el **Secretario de Estado de Seguridad**, ratificaba, en una comparecencia de prensa el 30 de enero de 2017, que el *Centro Nacional de Desaparecidos* estaría constituido antes de que finalizase el primer semestre del año 2017.

Pues bien, y en otro orden de cosas, con motivo del ***Día Nacional de las Personas Desaparecidas sin causa aparente***, que se celebra el 9 de marzo, día designado por declaración unánime del Congreso de los Diputados en noviembre del año 2010, el Ministro del Interior presentaba el primer ***Informe estadístico sobre la situación de las personas desaparecidas en España***, elaborado por la Secretaría de Estado de Seguridad, y con datos extraídos, principalmente, del *Sistema de Personas Desaparecidas y Restos Humanos Sin Identificar (PDyRH)*, habilitado el año 2010.

La publicación por primera vez en España de un informe con datos relativos a las personas desaparecidas, fue muy bien acogido por los actores del Tercer Sector Social, en concreto, por las asociaciones más representativas en este ámbito, como son ‘SOS Desaparecidos’, ‘InterSOS’, ‘QSD Global’ y ‘Fundación ANAR’.



Al mismo tiempo de la publicación de datos estadísticos sobre las personas desaparecidas, desde el departamento de interior se anunciaba una serie de iniciativas para mejorar la coordinación en la búsqueda de personas desaparecidas y la atención a los familiares de éstas. Entre ellas, las líneas generales del nuevo *Centro Nacional de Desaparecidos*, y la necesidad de continuar "*trabajando sobre la base de datos de Personas Desaparecidas y Restos Humanos sin Identificar (PDyRH), mediante la mejora tecnológica y la introducción de nuevas variables que permitan extraer más información*".

Tras el anuncio de la creación del *Centro Nacional de Desaparecidos*, el Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, vino a incluir dicho organismo dentro de la Secretaría de Estado de Seguridad, en concreto, en el Gabinete de Coordinación y Estudios.

El Gabinete de Coordinación y Estudios es el órgano de apoyo y asesoramiento a través del cual el Secretario de Estado ejerce su función de coordinación y supervisión de la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de colaboración con las Policías Autonómicas y Policías Locales. Es el encargado de confeccionar las instrucciones y los planes directores y operativos de la Secretaría de Estado en materia de seguridad ciudadana, supervisando su ejecución, de elaborar periódicamente los datos estadísticos de criminalidad, de diseñar y desarrollar acciones formativas comunes para los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de coordinar y evaluar acciones y sistemas comunes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encaminados a la protección de colectivos vulnerables, y de auxiliar al Secretario de Estado en su función como responsable superior del Sistema Nacional de Protección de las Infraestructuras Críticas y como coordinador de las políticas de ciberseguridad encomendadas al Ministerio.

Según el Real Decreto 770/2017, a este Gabinete de Coordinación y Estudios le corresponde de igual forma, entre otros cometidos, la de actuar como ***Centro Nacional de Desaparecidos***.

Desde inicios del año 2017, el *Centro Nacional de Desaparecidos* ha venido desarrollando diferentes actividades y ha puesto en marcha varios proyectos, tanto a nivel nacional como internacional.

Entre las funciones del *Centro Nacional de Desaparecidos*, y tal y como figura en la Instrucción núm. 2/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se crea el Centro Nacional de Desaparecidos, se pueden citar las siguientes a modo de resumen:

- Actuar como un observatorio del fenómeno, recabando información y proponiendo nuevas iniciativas públicas en este ámbito.



- Impulsar la coordinación y la cooperación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con agentes del tercer sector social, asociaciones e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- Elaborar y evaluar el grado de cumplimiento de instrucciones y protocolos de actuación dirigidos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Realizar propuestas de reformas legislativas en la materia.
- Coordinar los contenidos de la formación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Coordinar campañas de sensibilización y prevención.
- Constituirse como punto de contacto nacional ante otros organismos, nacionales e internacionales, especializados en esta materia.
- Elaborar, difundir y publicar de forma periódica, información de carácter general y estadística sobre los casos de personas desaparecidas en nuestro país.
- Representar al Ministerio del Interior y al Estado en los foros internacionales.
- Y, promover la suscripción de convenios de colaboración, así como el seguimiento de los mismos.

La puesta en marcha, desde hace años de medidas y políticas públicas en este ámbito, vienen a poner de manifiesto la transcendencia de un fenómeno como es el de las personas desaparecidas en España, que ha llevado a que finalmente, y por segundo año consecutivo se produzca la publicación de datos estadísticos sobre aquellos hechos encuadrados en este ámbito que han sido conocidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto a nivel estatal como autonómico.

La conclusión que se extrae de esta práctica es que, sin duda, esta realidad preocupa, no solo a los ciudadanos, sino que también es objeto de tratamiento por parte de las Instituciones públicas, puesto que son hechos en los que las consecuencias son sufridas por aquéllos que forman el entorno de la persona desaparecida y que además, hacen partícipe a la sociedad en general, principalmente, si se tiene en cuenta que cualquier persona en un momento determinado puede ser una persona desaparecida.

La sensibilización y la consecuente y necesaria colaboración ciudadana se presenta como un pilar trascendente y elemental para poder hacer frente a este fenómeno, mediante una responsabilidad compartida que deben asumir las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los ciudadanos, éstos últimos como garantes de un deber ético que conlleva actuar y estar presentes para que nuestra sociedad sea mejor día a día y que la convivencia y paz social, así como la seguridad ciudadana alcance los mejores cuotas de satisfacción posible.

Como ha dicho el Ministro del Interior, Juan Ignacio Zoido, hay que tener en cuenta que siempre *“las personas son la razón de ser”* de la seguridad. Por lo



que, todos los ciudadanos debemos contribuir a la seguridad, y en este caso particular, a la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante casos de personas desaparecidas, debido a que no deja de ser una responsabilidad de todos.



2 RESUMEN EJECUTIVO

Los datos contenidos en este informe han sido recogidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a lo largo de los últimos años; una tarea que en ocasiones no está reconocida, y sin embargo resulta muy necesaria para tener un conocimiento lo más cercano y exacto posible a la realidad que constituye un fenómeno como es el de las personas desaparecidas en España. Todo ello, con una finalidad evidente, y es que con un conocimiento lo más completo posible se puede llegar al fondo de la realidad objeto de análisis, y se pueden adoptar, de manera consecuente, medidas y políticas de seguridad pública acordes con dicha realidad.

Para la elaboración de este informe, se han contabilizado los datos registrados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Comunidades Autónomas en el sistema de ***Personas Desaparecidas y Restos Humanos sin identificar (PDyRH)***, a fecha de **31 de diciembre de 2017**. Asimismo, se han utilizado otras fuentes de datos, como ocurre con los datos relativos a las sustracciones de menores, que para ello, se ha recurrido a la información contenida en el Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC).

A continuación, se exponen los datos más relevantes, a modo de síntesis, en relación a este segundo ***Informe de personas desaparecidas en España***:

- A fecha de 31 de diciembre de 2017, en el sistema PDyRH se han registrado un total de **146.042** denuncias por desapariciones de personas.
- Del conjunto de estas denuncias, cabe matizar que se encuentran en situación de activo, es decir, vigentes por no haber sido resuelto el caso y conocida la situación y estado en la que se encuentra la persona desaparecida, **6.053** denuncias, lo que supone un **4,14%** del total de denuncias registradas.
- En relación al porcentaje de las denuncias que todavía permanecen activas, si se observa el cómputo de las mismas en relación al periodo en el que se encuentran encuadradas, es decir, año efectivo de la denuncia, se aprecia que la media de éstas, a excepción del último contabilizado, es decir, el año 2017, se encuentra en torno al **2%**.
- Por otra parte, del total de denuncias activas sobre personas desaparecidas, **748** son anteriores al año 2010, formalizándose las restantes, hasta el total de 6.053 a partir de dicho año. El año 2010 es la



fecha en la que tuvo lugar la entrada en funcionamiento del sistema PDyRH. De esta manera, es necesario poner de relieve una circunstancia importante, y es que no todas las denuncias que permanecen activas para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y que han sido emitidas con anterioridad al año 2010 se encuentran archivadas y registradas en este sistema en la actualidad. Este proceso se está acometiendo de manera progresiva por parte de las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- En relación a los datos que ofrece la clasificación de las denuncias según el nivel de riesgo confirmado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de las 6.053 denuncias activas presentes en el sistema PDyRH, **245**, es decir, un **4,04%**, se consideran de alto riesgo (confirmado y no confirmado). Por lo tanto, casi el **96%** restante se encuadra dentro de las denuncias de riesgo limitado.

DENUNCIAS ACTIVAS	
ALTO RIESGO CONFIRMADO	216
ALTO RIESGO NO CONFIRMADO	29
RIESGO LIMITADO	5.808

Tabla 1. Denuncias activas personas desaparecidas FCS, nivel de riesgo. Fuente: PDyRH

- Un **57,24%** del conjunto de las denuncias por desaparición que están registradas en el PDyRH corresponde a varones y un **42,76%** a mujeres. Al mismo tiempo, se aprecia que entre las denuncias que permanecen activas la cifra de denuncias relativas a varones, es mucho más elevada que las que afectan a mujeres.
- Por otra parte, la mayoría de las desapariciones de alto riesgo denunciadas en España recaen sobre personas nacionales, constituyendo casi el **82,76%** de éstas. A la vez, las que afectan a ciudadanos de origen extranjero suman un total **de 17,24%** de las desapariciones de alto riesgo.
- En cuanto a las desapariciones de personas menores de edad, las cifras reflejan que del total (146.042) de denuncias **33.467** corresponden a este grupo de personas, lo que supone un **22,9%** del conjunto registrado.
- Por lo que respecta a las denuncias activas (6.053), **2.273** corresponden a menores de edad, lo que suma el **37,5%** del total de éstas.



- Dentro del ámbito de los menores de edad (edad actual), las denuncias activas de alto riesgo confirmado (**12**) alcanzan solo el **5,55%** del total de las denuncias clasificadas en este nivel (un total de 216).
- Además, la mayor parte de las denuncias en situación activa relativas a desapariciones de menores de edad (edad actual) pertenecen a ciudadanos extranjeros (**84,55 %**).
- Por último, de las 6.053 denuncias activas en el sistema PDyRH, **978** corresponden a menores de edad que se han fugado de centros de acogida, es decir, más del **16%**. Lo que pone de manifiesto la necesidad de un tratamiento especializado con respecto a este tipo de denuncias.



3 DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS EN ESPAÑA

« 3.1 Principales cifras »

Los datos que se exponen a continuación muestran el resultado obtenido tras el estudio y análisis de la información registrada en la base de datos de *Personas desaparecidas y Restos Humanos sin Identificar (PDyRH)* de la Secretaría de Estado de Seguridad (SES). Información que se incorpora al sistema PDyRH por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de todo el territorio nacional, es decir, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Como dato de partida, y teniendo presente la información registrada en la base de datos PDyRH, a fecha de 31 de diciembre de 2017 se encuentran en España, un total de **6.053** denuncias activas sobre personas desaparecidas.

Cuando una persona es localizada o se conoce cuál es la situación en la que se encuentra por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de manera inmediata y como consecuencia de estos hechos, se produce el cese de las denuncias existentes y activas en las diferentes bases de datos y sistemas que manejan los miembros policiales. Lo mismo ocurre, es decir, se provoca un cese cuando se consigue definitivamente realizar todas las operaciones y análisis concretos cuya finalidad es asociar unos restos humanos con la identidad de una persona desaparecida.

Así pues, a modo de síntesis, se ha constatado que desde que existen datos registrados en la base de datos PDYRH, se han cesado un total de **139.989** señalamientos producto de las correspondientes denuncias planteadas ante situaciones de personas desaparecidas en nuestro país, lo que alcanza el **95,86%** del total de las registradas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Al mismo tiempo, parece importante señalar que, dentro de cada año en curso, se llevan a cabo, por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ceses que no se circunscriben de manera concreta y exclusiva a denuncias dadas de alta y activadas durante dicho periodo, sino que, por el contrario, éstas pueden corresponder a hechos de personas desaparecidas que han sido conocidas con antelación, y por lo tanto, que han sido objeto de registro en el PDyRH de manera previa a dicho año. Es decir, si en el año 2017 se produce un cese de una denuncia perteneciente a 2016, y que fue registrada en ese año, dicho cese se computaría, a efectos estadísticos, en ese año 2016.



De esta forma, en la tabla 2, se presenta una distribución temporal de los datos sobre denuncias activas y cesadas, registrados en PDyRH:

	ACTIVAS	CESADAS	TOTAL	% ACTIVAS	% CESADAS
ANT. 2010	748	258	1.006	74,35	25,65
2010	103	3.079	3.182	3,24	96,76
2011	197	7.550	7.747	2,54	97,46
2012	292	19.923	20.215	1,44	98,56
2013	275	19.231	19.506	1,41	98,59
2014	373	22.241	22.614	1,65	98,35
2015	412	24.999	25.411	1,62	98,38
2016	725	20.842	21.567	3,36	96,64
2017	2.928	21.866	24.794	11,81	88,19
TOTAL	6.053	139.989	146.042	4,14	95,86

Tabla 2. Denuncias personas desaparecidas FCS, activas y cesadas. Fuente: PDyRH

Si partimos del total de las denuncias registradas en el PDyRH, es decir, de las 146.042, se aprecia que solo el **4,14%** se encuentran en situación de activas.

Por otra parte, si analizamos el porcentaje de las denuncias activas computadas año a año, observamos que la media de los anteriores al último contabilizado, el año 2017, se encuentra entorno al 2%. Es en este último donde aumenta la media de denuncias activas, pero si examinamos los datos publicados en el primer *Informe del Ministerio del Interior sobre personas desaparecidas*, podemos observar que en relación a 2016 había registradas y activas un total de 1.520 denuncias, es decir, un 47,7% más del que consta en la base PDyRH en relación a ese mismo año (Tabla 2). En la actualidad, permanecen en esta situación un montante de 725 denuncias activas.

De esta forma, este fenómeno lo iremos observando en relación a los datos del último período que se incluyan en las publicaciones que se vayan difundiendo por el Ministerio del Interior en relación a la información contenida en el PDyRH.

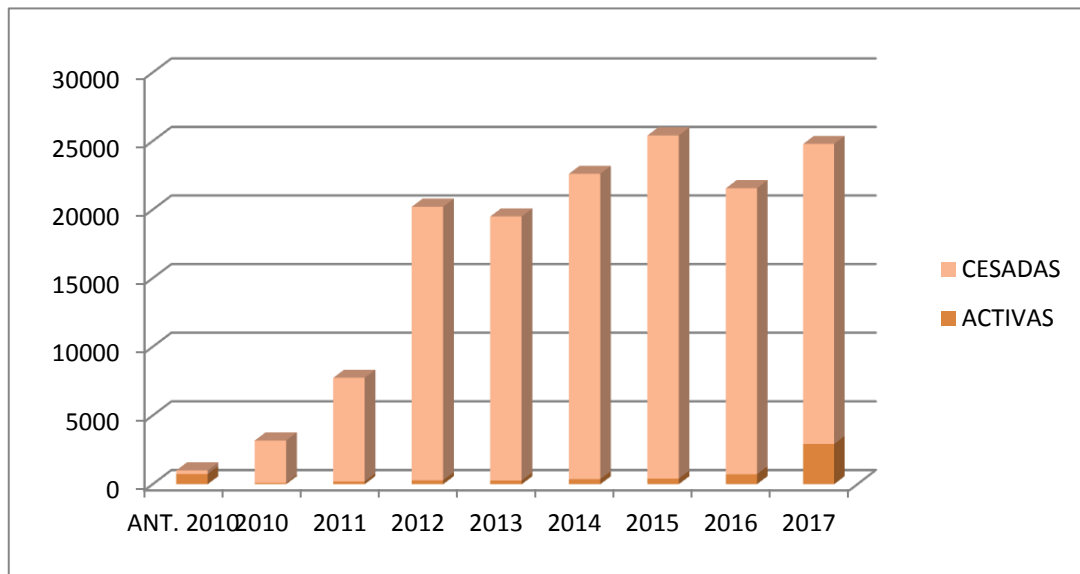


Gráfico 1: Evolución de las denuncias recogidas en PDyRH y porcentaje de denuncias activas.

Fuente: PDyRH

Según los datos que se pueden observar y se representan en el gráfico 1, el porcentaje de denuncias activas sobre el total de denuncias registradas en el PDyRH – con exclusión de las anteriores al año 2010 – se encuentra entre el 11,8% del año 2017 y el 1,4% del año 2013.

Es necesario aclarar que estas cifras son susceptibles de ir variando año a año, y a medida que se vayan resolviendo casos de personas desaparecidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

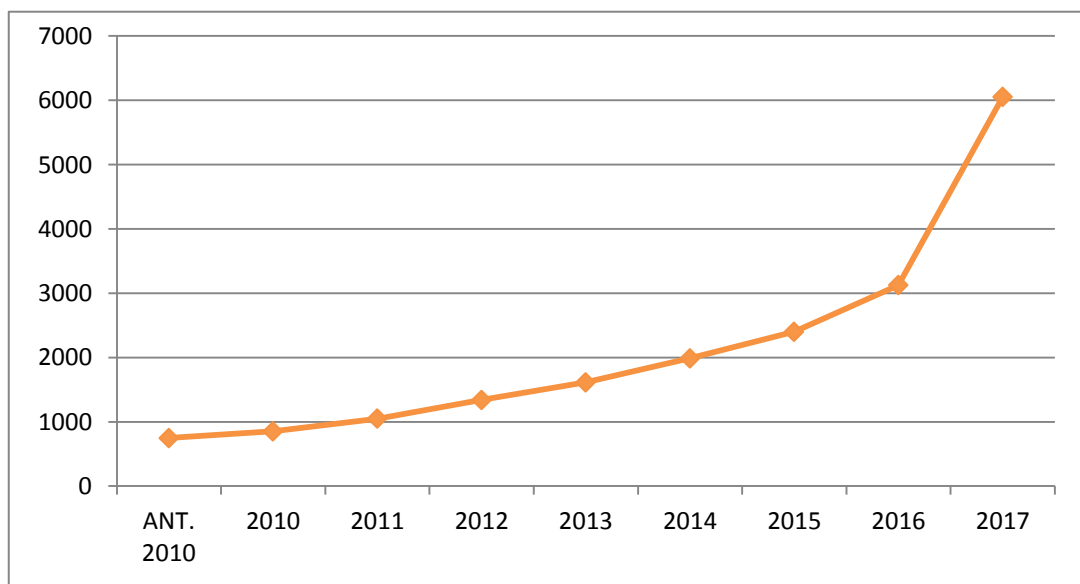


Gráfico 2: Evolución del número de denuncias activas. Datos acumulados anualmente.

Fuente: PDyRH



Por otra parte, y del resultado de los datos extraídos del sistema PDyRH, en relación al conjunto de las denuncias de personas desaparecidas que permanecen activas, se puede apreciar que la distribución temporal de dichas denuncias presenta un incremento año a año, y en especial, este aumento se ha visto más potenciado en los últimos años, y de manera más significativa, en este último 2017.

De esta forma, podemos determinar que el incremento de datos registrados en la base PDyRH en este año 2017 se corresponde principalmente a varias circunstancias:

- Del análisis de los datos registrados, y en concreto, en relación a las denuncias activas de desaparecidos que figuran en el sistema de *Personas Desaparecidas y Restos Humanos sin Identificar (PDyRH)*, un total de **6.053**, se aprecia un incremento del 45,36% con respecto a los datos publicados el pasado 7 de marzo de 2017 (4.164 denuncias activas en PDyRH). Esto viene dado en parte a que se están registrando, por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, casos que continúan en vigor anteriores a la puesta en marcha de la base de datos, es decir, al año 2010, lo que deviene en el cómputo absoluto final. De esta forma, permanecen activas un total de **748** casos de personas desaparecidas de años anteriores a 2010. Esta cifra constituye un incremento del 36,74% de denuncias grabadas durante el año 2017 con respecto a los datos de fechas anteriores a 2010 que figuraban en el PDyRH y que fueron objeto de publicación en el informe presentado en 2017.
- Por otra parte, también cabe poner de relieve que como se explica en el apartado Metodología, la entrada en funcionamiento del *Sistema de Personas Desaparecidas y Restos Humanos Sin Identificar (PDyRH)*, tuvo lugar el año 2010, con una utilización progresiva por parte de los distintos Cuerpos policiales, hasta que el año 2012 pasa a ser completamente operativo dicho sistema para todos ellos (nacionales y autonómicos). Por ello, a medida que la base de datos PDyRH adquiera mayor antigüedad la acumulación y suma de los casos activos se incrementará. De ahí, y siguiendo este razonamiento lógico la cifra total de denuncias activas será siempre superior a las publicadas en años anteriores. Lo que deberá ser analizada con precaución teniendo presente esta circunstancia.

Ahora bien, también es reseñable que la resolución de casos y la localización de personas desaparecidas hacen que las cifras se vayan reduciendo a medida que transcurre el paso del tiempo, motivo por el que las desapariciones más recientes son las que representan un porcentaje más elevado de las que aún permanecen en situación de activas.



	Alto confirmado	Alto no confirmado	Limitado	Total Activas
Anterior. 2010	52	14	682	748
2010	12	2	89	103
2011	25	3	169	197
2012	21		271	292
2013	18		257	276
2014	29	1	343	374
2015	12	2	398	412
2016	15		709	727
2017	32	7	2.890	2.929
Total	216	29	5.808	6.053

Tabla 3. Denuncias personas desaparecidas por tipología (alto riesgo y riesgo limitado).

Fuente: PDyRH.



Gráfico 3: Porcentaje de riesgo estimado sobre denuncias activas.

Fuente: PDyRH.

Del análisis de los datos globales registrados en la tabla 3 y en el gráfico 3, se puede obtener como conclusión que la mayoría de los casos de denuncias activas se corresponden a aquellas que se encuadran dentro de las de nivel de riesgo limitado (**95,9%**). De ahí, que los casos de alto riesgo se reduzcan, a fecha de 31 de diciembre de 2017, a **245** (en sus dos variantes de alto riesgo confirmado y no confirmado).

Por lo que respecta a las denuncias activas clasificadas en el nivel de alto riesgo, la distribución territorial indica que las Comunidades Autónomas de **Cataluña, Andalucía, Canarias y Galicia** son las que anotan una incidencia más alta (Gráfico 4).

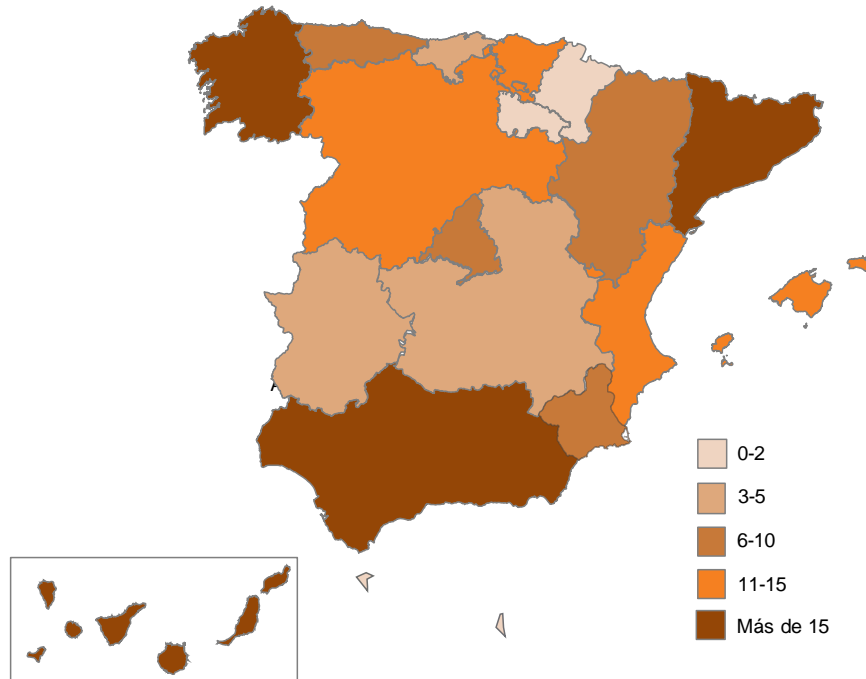


Gráfico 4. Datos denuncias activas personas desaparecidas FCS por Comunidades Autónomas, y nivel de alto riesgo. Fuente PDyRH.

Por su parte, **Barcelona, Las Palmas, Illes Balears, Murcia y Málaga** son las provincias que tienen una mayor cifra de hechos conocidos por desaparición de personas clasificadas en nivel alto riesgo (Gráfico 5).

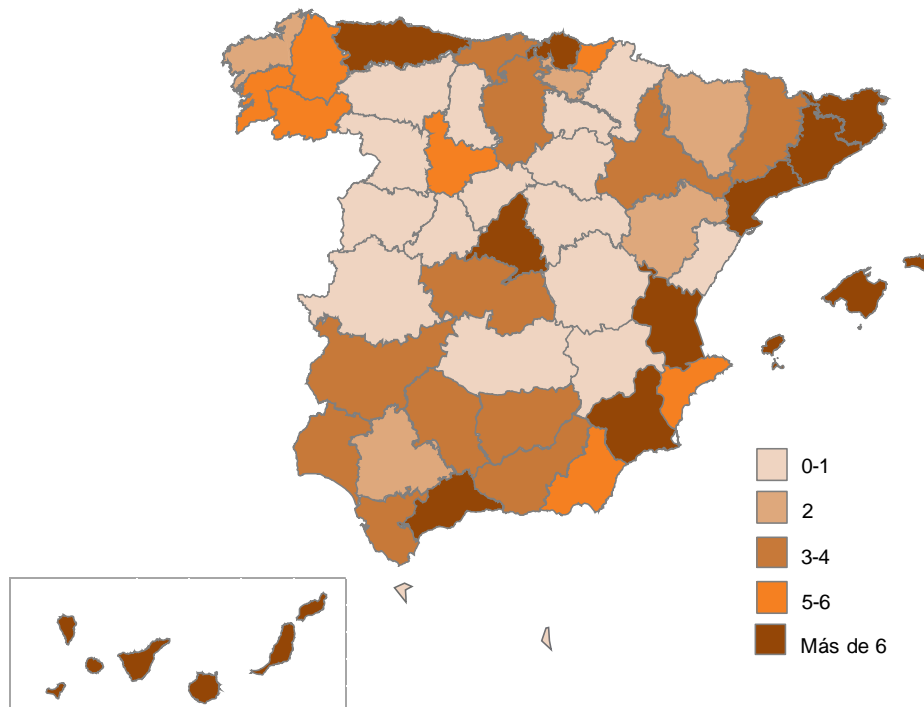


Gráfico 5. Datos denuncias activas personas desaparecidas FCS por provincias, y nivel de alto riesgo. Fuente: PDyRH.



Además, la base PDyRH, tras la explotación de la información registrada en la misma permite clasificar la información mediante diferentes variables estadísticas, como puede ser la presentación de datos desagregados según la distribución territorial de las denuncias interpuestas ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Comunidad Autónoma y Provincia). Ver más información al respecto en el apéndice.

En este sentido, y mediante la información que se muestra en el gráfico 6, se puede ver que las Comunidades Autónomas en las que se contabilizan un mayor número de denuncias activas (incluyendo todos los niveles de riesgo existentes) por personas desaparecidas son Andalucía, Cataluña, Murcia y Canarias. Por su parte, Cádiz y Granada son las provincias en las que se han conocido más hechos de desapariciones (Gráfico 7).

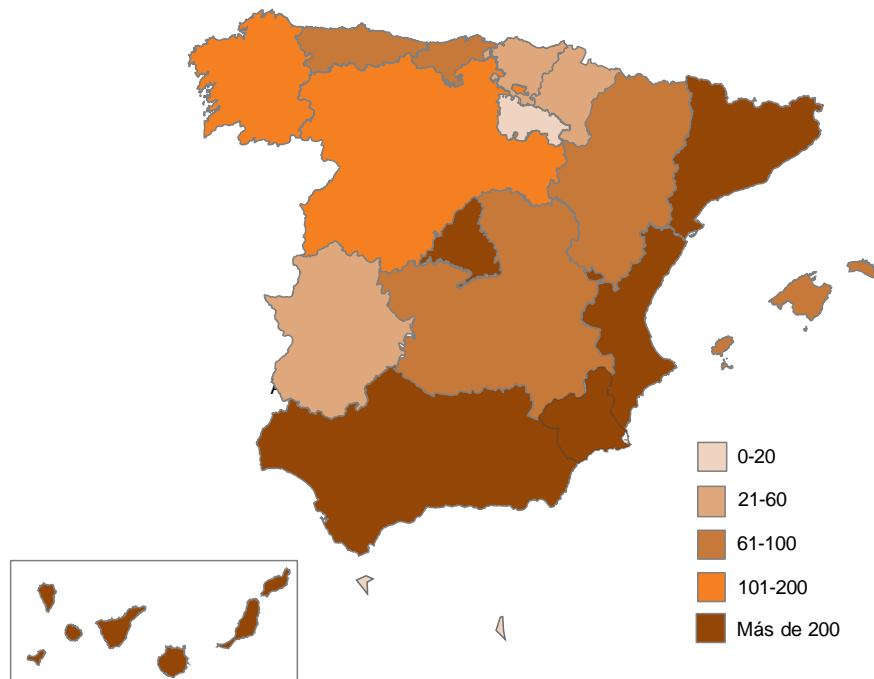


Gráfico 6. Datos denuncias activas personas desaparecidas FCS por Comunidades Autónomas, todos niveles riesgo. Fuente: PDyRH.

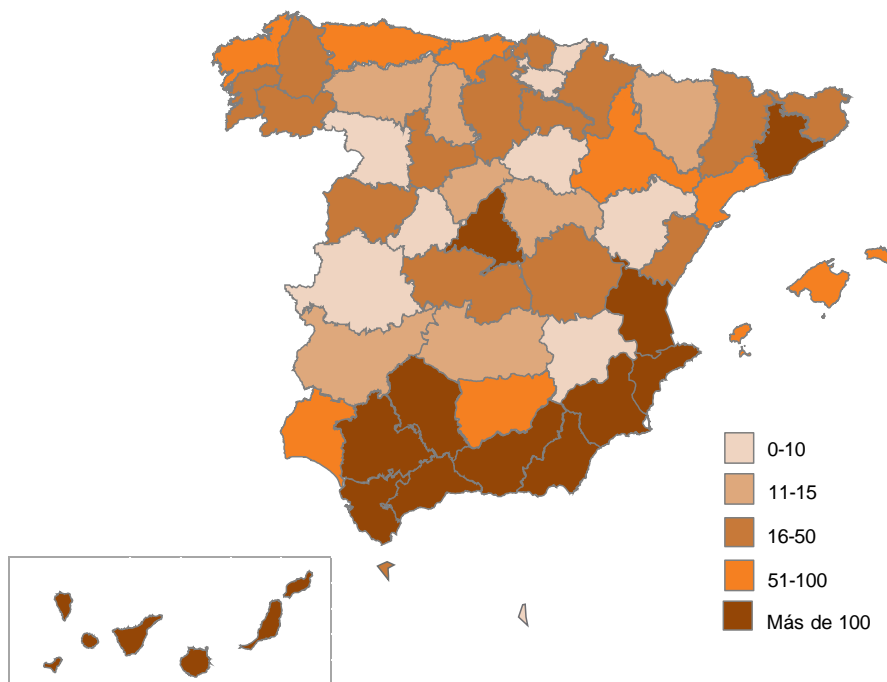


Gráfico 7. Datos denuncias activas personas desaparecidas FCS, por provincias, todos niveles riesgo.

Fuente: PDyRH.

Los datos sobre casos de personas desaparecidas grabados en el PDyRH muestran, si atendemos a una distribución de los mismos según el sexo de los desaparecidos, que un **57,24 %** de las denuncias corresponde a varones y un **42,76 %** a mujeres. (Tabla 4 y gráfico 8).

	ACTIVAS	CESADAS	TOTAL
HOMBRE	5.099	78.439	83.538
MUJER	954	61.550	62.504
TOTAL			146.042

Tabla 4. Denuncias personas desaparecidas por sexo. Fuente: PDyRH.

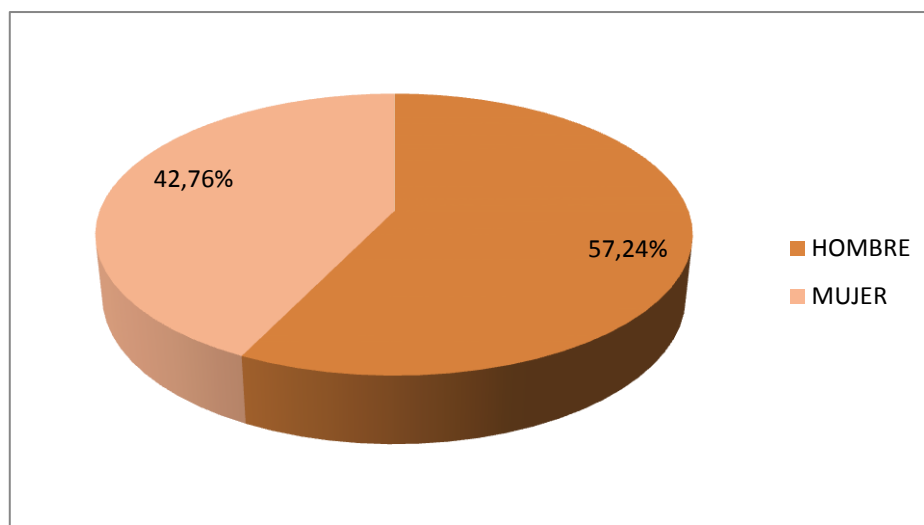


Gráfico 8: Distribución por sexos de las denuncias registradas.

Fuente: PDyRH.

Por otra parte, y con respecto a las denuncias activas, las personas desaparecidas de sexo masculino acumulan un porcentaje superior en todos los niveles de riesgo existentes (alto confirmado, alto no confirmado y limitado). (Tabla 5).

	Alto confirmado	Alto no confirmado	Limitado
HOMBRE	2,61%	0,33%	81,05%
MUJER	0,96%	0,15%	14,90%

Tabla 5. % Denuncias personas desaparecidas situación activa por riesgo y sexo.

Fuente PDyRH.

Además, si distribuimos los datos existentes en la base PDyRH de las denuncias activas de alto riesgo confirmado por grupos de edad (Tabla 6), se puede apreciar, en términos porcentuales, que se registra una mayor incidencia de este tipo de desapariciones entre las personas que tienen 36 o más años. Tramos de edad donde se concentran de igual manera el mayor número de población residente en nuestro país (datos de población a 1 de enero de 2017³).

3

http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176951&menu=ultiDatos&idp=1254735572981



RANGO DE EDAD	% DENUNCIAS ALTO RIESGO CONFIRMADO	% POBLACION RESIDENTE
MENOR DE 18	6,02%	17,92%
DE 18 A 25 AÑOS	4,17%	7,78%
DE 26 A 35 AÑOS	8,33%	12,02%
DE 36 A 50 AÑOS	29,63%	24,55%
DE 51 A 65 AÑOS	23,15%	19,70%
MAYORES DE 65	28,24%	18,06%
DESCONOCIDO	0,46%	0,00%

Tabla 6. Distribución de las denuncias de alto riesgo confirmado y población residente por grupos de edad.

Fuente: PDyRH e INE.

Por último, la representación de la información sobre los casos de personas desaparecidas incluidas entre las denuncias de riesgo alto confirmado en España, y según una distribución por nacionalidad de estas personas, muestra que, aproximadamente, una sexta parte de las desapariciones se refiere a personas de origen extranjero.

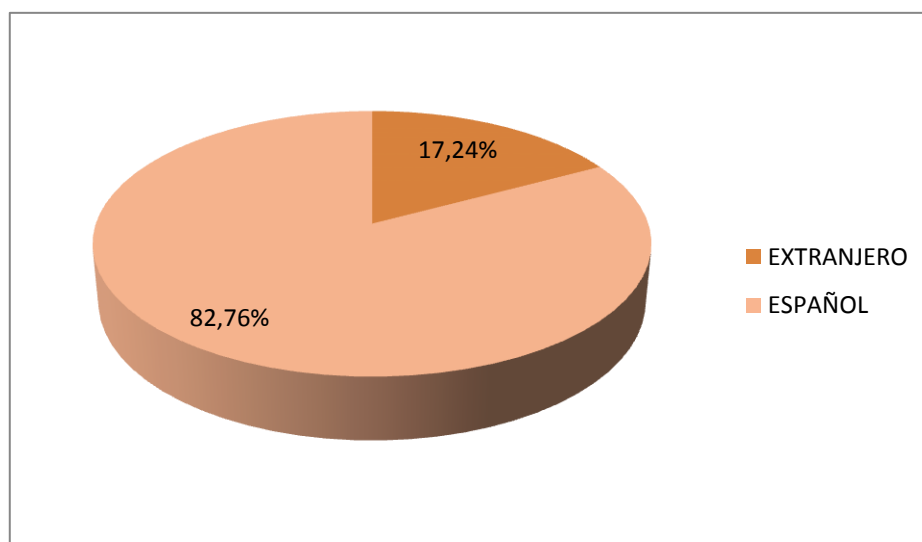


Gráfico 9: Distribución nacionalidad de denuncias de riesgo alto confirmado.

Fuente: PDyRH.



« 3.2 Desaparición de menores »»

En este apartado, se analizan y exponen de manera individualizada la información contenida en el sistema PDyRH correspondiente a las desapariciones de menores de edad. Del cómputo de los datos disponibles en el PDyRH, aproximadamente, una tercera parte de las denuncias que se registran por desaparición de una persona afecta a un menor de edad, y así se puede ver en el gráfico 10, que a continuación se expone.

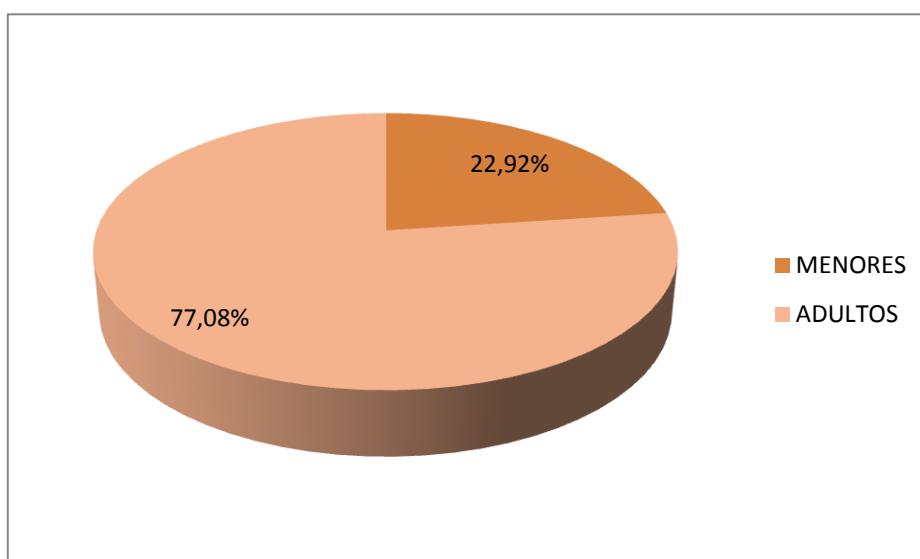


Gráfico 10: Porcentaje de denuncias de menores sobre el total.
Fuente: PDyRH.

Si estudiamos la distribución de las denuncias por desaparición, si tomamos como variable estadística de referencia la edad actual (mayor y menor de edad) de la persona desaparecida, parece necesario mencionar que la mayoría de las que se encuentran registradas en el sistema PDyRH se refieren a personas mayores de edad (77,08%). En este sentido, las denuncias relativas a menores de edad alcanzan un **22,92%** (Tabla 7 y gráfico 10).

De todo ello, se desprende la necesidad de puntualizar ciertas cuestiones en relación a los datos relativos a las denuncias sobre menores de edad desaparecidos.

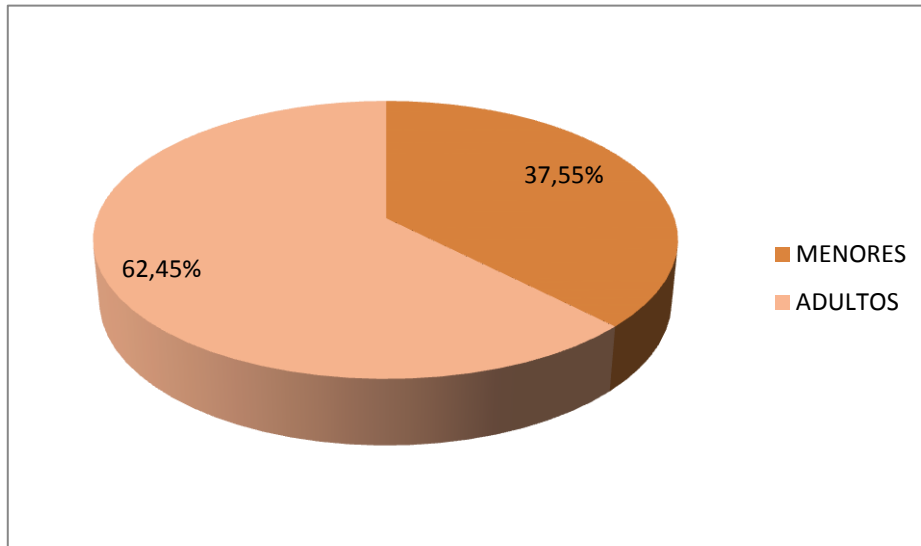


Gráfico 11: Porcentaje de denuncias activas de menores sobre el total denuncias activas.

Fuente: PDyRH.

En el gráfico 11, se establece la proporción de denuncias activas de menores de edad con respecto a las que se han interpuesto ante desapariciones de personas mayores de edad. De esta forma, en relación a este porcentaje de denuncias que afectan a menores de edad, un **22,92%**, permanecen activas un **6,79%** sobre el conjunto de las registradas.

Y de las que aún se encuentran activas, un **43,02%** son denuncias emitidas sobre menores que se han fugado de centros de acogida en nuestro país. De esta manera, se tiene conocimiento que un número importante de menores regresan al centro de acogida en breve plazo, tras su fuga, y sin embargo estos retornos no son notificados, por las personas responsables de los mismos, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Lo que viene a desnaturalizar el objetivo que se persigue con el sistema PDyRH y los datos estadísticos que muestran información sobre las desapariciones de menores de edad.

Además, se aprecia que en relación al porcentaje de casos de desapariciones de menores de edad va disminuyendo cuando nos referimos a casos de denuncias de alto riesgo, especialmente en las de alto riesgo confirmado, que tan solo suman el **0,21%** de las denuncias activas.

	Alto confirmado	Alto no confirmado	Limitado	Total
MENORES	0,21%	0,00%	37,34%	37,55%
ADULTOS	3,35%	0,48%	58,62%	62,45%

Tabla 7. % Denuncias activas personas desaparecidas FCS por edad actual (mayor y menor de edad) y nivel de riesgo.

Fuente PDyRH.



A nivel regional, son Andalucía, Murcia, y Comunidad Valenciana las que acumulan una mayor cantidad de denuncias activas conocidas por los agentes policiales, relativas a personas menores de edad. Asimismo, las provincias de Cádiz, Granada, y Almería son las que encabezan la lista por orden de importancia de hechos denunciados por desapariciones de menores de edad (Gráficos 12 y 13). En este sentido, cabe señalar que las provincias en las que se producen o registran mayor número de personas desaparecidas menores de edad cuentan en sus localidades con centros de acogida de menores.

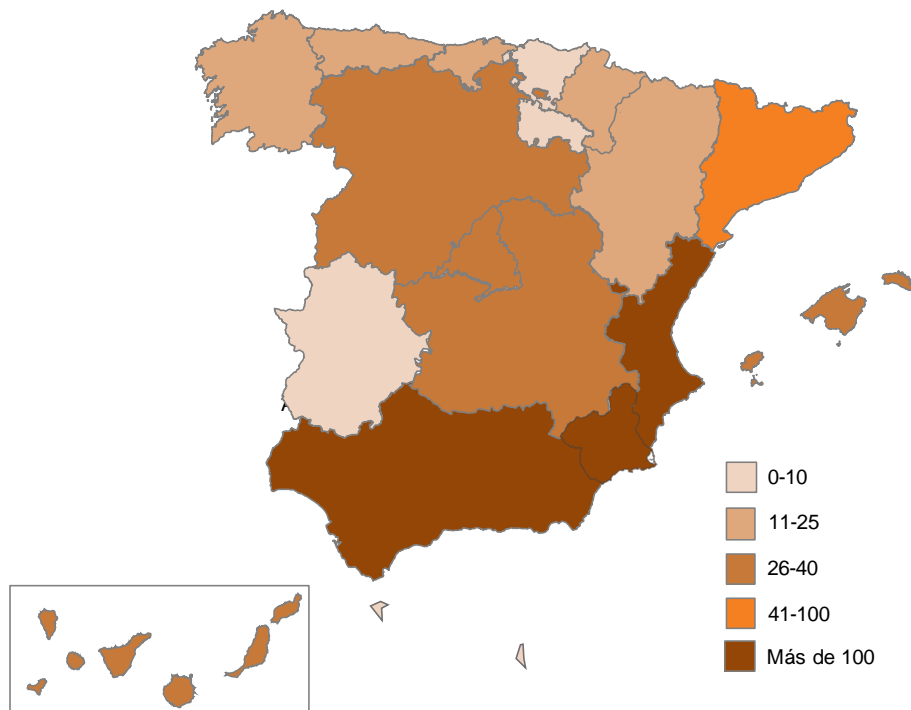


Gráfico 12. Denuncias activas de menores desaparecidos y CCAA.
Fuente: PDyRH.

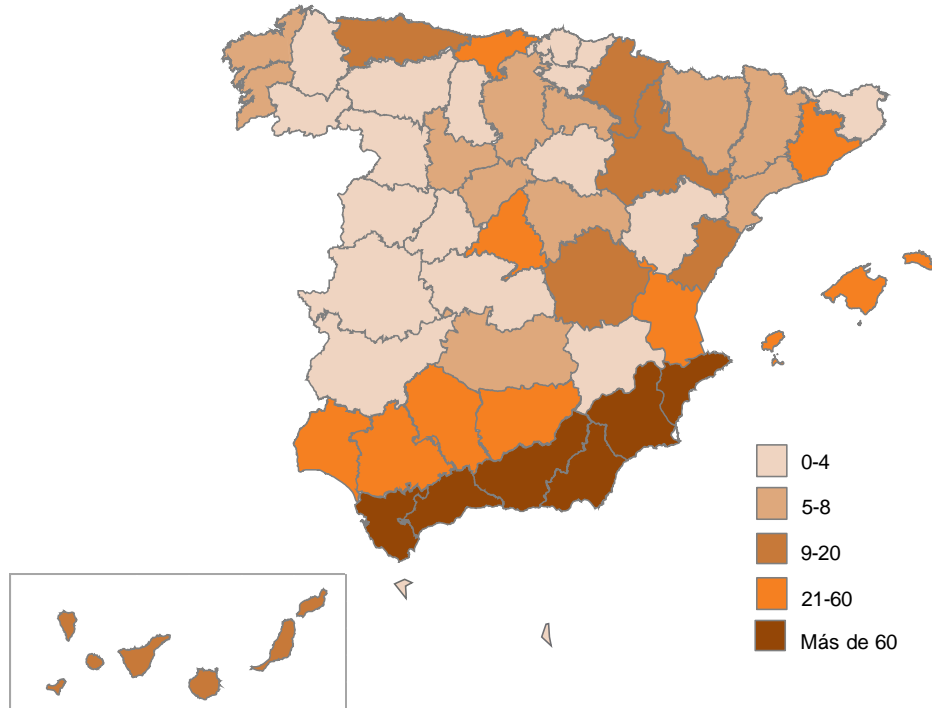


Gráfico 13. % Denuncias activas de menores desaparecidos y provincia.
Fuente: PDyRH.

De la distribución territorial de las denuncias activas clasificadas como de alto riesgo relativas a personas menores de edad, se observa que Cataluña es la Comunidad Autónoma que sobresale en número de casos, y dentro de esta región la provincia de Barcelona, tal y como reflejan los gráficos 14 y 15.

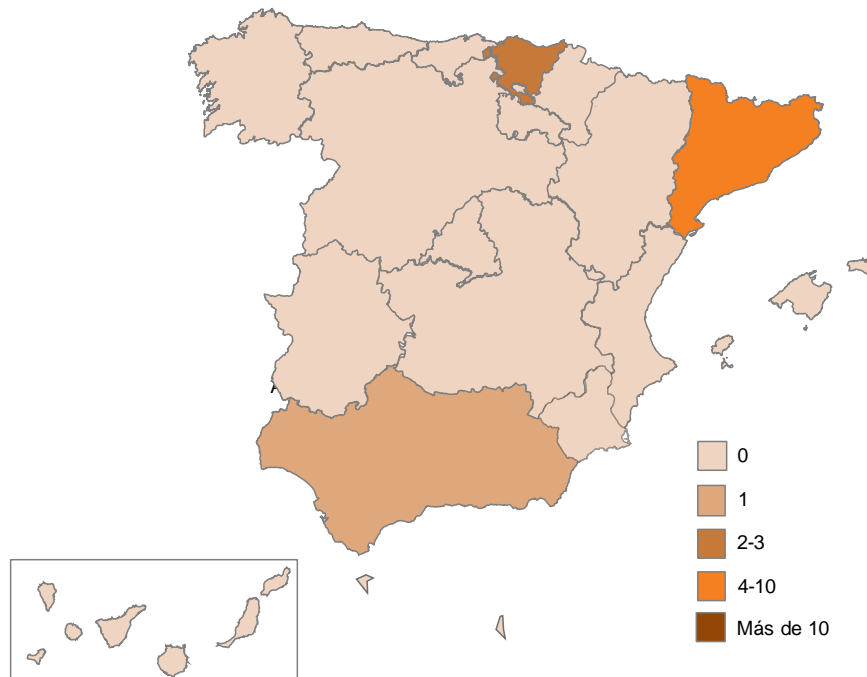


Gráfico 14. Denuncias activas de menores desaparecidos, nivel de riesgo alto y CCAA.
Fuente: PDyRH.

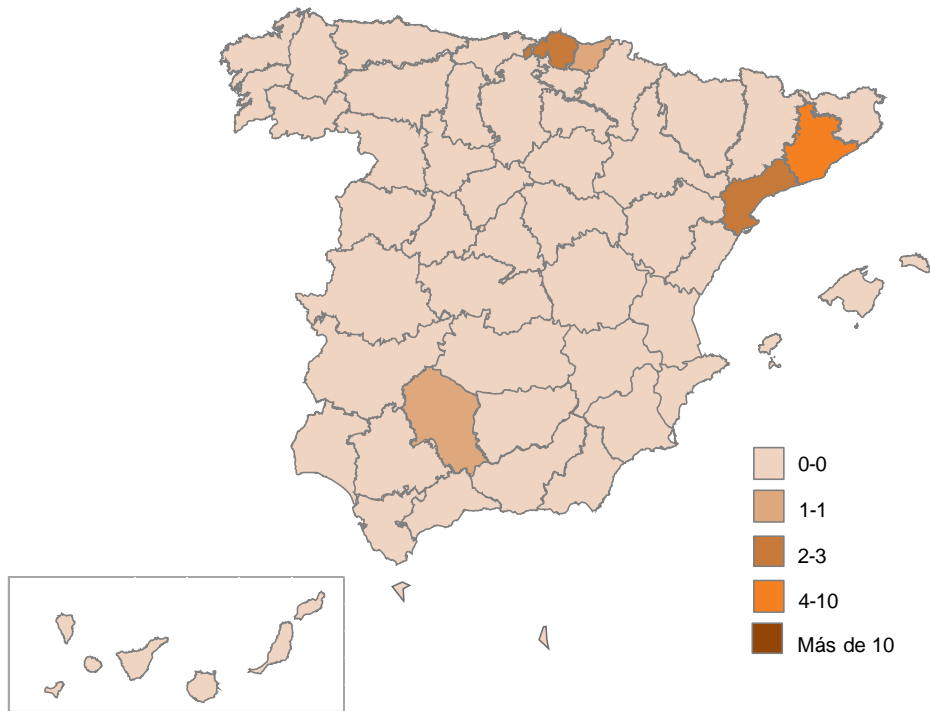


Gráfico 15. Denuncias activas de menores desaparecidos, nivel de riesgo alto y provincia.
Fuente: PDyRH.



« 3.3 Otros datos del Sistema PDyRH »»

En este punto, se hace referencia a la información contenida en el sistema PDyRH referida a expedientes *postmortem* recogidos en relación a la cifra de identificaciones de personas desaparecidas y restos humanos encontrados.

De esta forma, podemos mencionar que se realizan dos tipos de identificaciones a través del sistema PDyRH. En primer lugar, las denominadas identificaciones automáticas que son las que efectúa el sistema entre los datos que figuran en las misma y que son aportados por una denuncia sobre una persona desaparecida y los expedientes *postmortem* realizados. Y por otra parte, además de éstas, existen otras muchas identificaciones de cadáveres y restos humanos que están registrados en la base de datos PDyRH pero que no se asocian con los datos de una denuncia previa, debido a que por ejemplo no se ha interpuesto denuncia por desaparición de la persona con la que se identifica el cadáver.

Del cómputo tal de ambas categorías de identificaciones, en el gráfico 16 se recogen los datos totales.

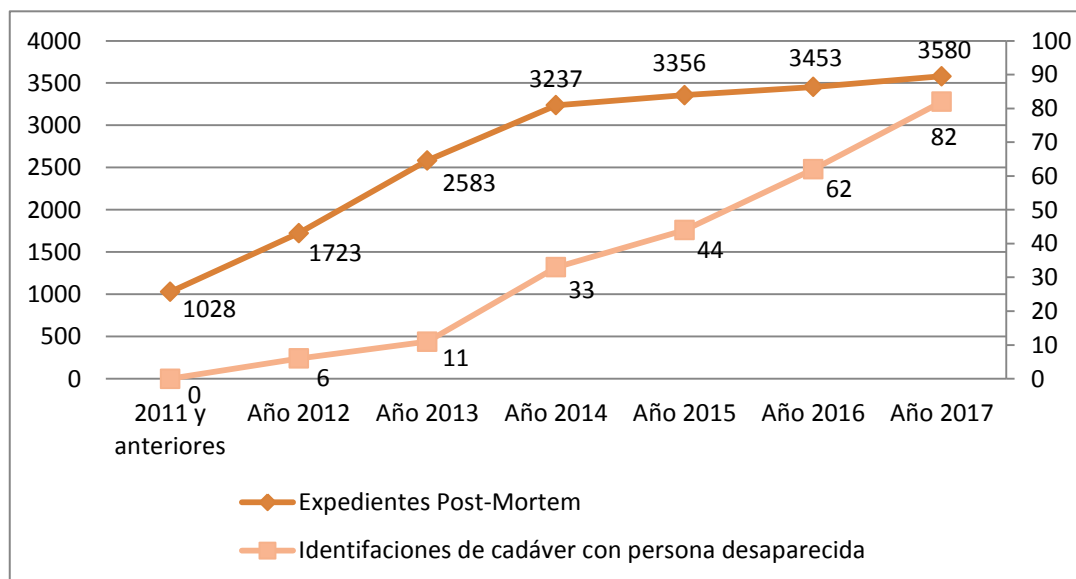


Gráfico 16. Número de expedientes postmortem en el sistema y número de identificaciones de restos humanos encontrados. Fuente: PDyRH.

Este apartado en concreto, mediante la información estadística que nos ofrece, nos pone de relieve una realidad a tener presente, y es que la mejora de la sensibilización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ante esta cuestión, las



personas desaparecidas en nuestro país, así como acometer, desde la puesta en marcha del Centro Nacional de Desaparecidos (CNDES) trabajos y procesos encaminados a depurar y consolidar los datos existentes en la base de datos ***Personas Desaparecidas y Restos Humanos sin identificar (PDyRH)***, facilitando así obtener unas estadísticas de mayor calidad en este campo, han hecho posible que los casos de identificación en este último año, hayan aumentado considerablemente, en concreto un 197,5%.



4 SUSTRACCIÓN DE MENORES EN ESPAÑA

« 4.1 Legislación y objeto »

Dentro de la temática de las personas desaparecidas menores de edad, y como un fenómeno concreto y específico, ya que, en estos casos desde el punto de vista jurídico, la sustracción de menores constituye una tipología delictiva tipificada en nuestro Código Penal, y que conlleva consecuencias no solo a nivel criminal sino también dentro del orden del Derecho Civil, a continuación se exponen de manera genérica aspectos relativos a la regulación, nacional e internacional, en cuanto a los procedimientos a seguir en función de la jurisdicción afectada, civil o penal.

En primer lugar, señalar que nuestro país, España, firmó el Convenio de 25 de octubre de 1980, sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya, el 28 de mayo de 1987 (Instrumento de Ratificación de 28 de mayo de 1987). Esta norma, entró en vigor, para nuestro territorio nacional, el 01 de septiembre del mismo año.

En concreto, el Artículo 3 del Convenio de la Haya sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, determina que constituyen actos ilícitos tanto el traslado como la retención de un menor:

- *“cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido, separada o conjuntamente, a una persona, a una institución, o a cualquier otro organismo, con arreglo al Derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención; y*
- *cuando este derecho se ejercía de forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención”.*

El derecho de custodia mencionado en el apartado primero puede venir atribuido por varias vías, como son una atribución de pleno derecho, una decisión judicial o administrativa, o de un acuerdo vigente según el Derecho de dicho Estado.

No obstante, ésta no resulta ser la única norma existente en esta materia, que afecta a España. De hecho, a continuación, se enuncian los diferentes Convenios Internacionales específicos y que tienen cabida en esta materia:



- El Convenio Europeo de Luxemburgo de mayo de 1980, relativo al reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental.
- El Convenio Europeo de La Haya de 25 de octubre de 1980, sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores.
- El Convenio suscrito con el Reino de Marruecos de 30 de mayo de 1997, sobre Reconocimiento y Ejecución de resoluciones en materia de Derecho de custodia y derecho de visita y devolución de menores.
- El Reglamento 2201/2003 del Consejo de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, reconocimiento, ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental.
- El Convenio sobre las relaciones personales del menor de 15 de mayo de 2003, orientado a garantizar el derecho de visitas transnacional.

Estos Convenios Internacionales se caracterizan por tratar de garantizar el principio de “superior interés del menor”, y hacen referencia a la creación de una figura denominada como “Autoridad Central” que entre sus deberes está el de facilitar la apertura del procedimiento judicial con el objeto de conseguir la restitución del menor

Además, nuestro país a nivel interno, ha regulado el proceso civil de sustracción internacional de menores mediante la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, siguiéndose para su tramitación, tal y como dice la Exposición de Motivos *“un proceso especial y con sustantividad propia, a continuación de los procesos matrimoniales y de menores en la Ley de Enjuiciamiento Civil”*. Con esta norma, se ha pretendido modernizar este procedimiento específico *“en el que se introducen mejoras sustanciales, incluyendo las medidas cautelares y las comunicaciones directas entre autoridades judiciales”*.

De manera específica, la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria modifica determinados artículos de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), y a la par, introduce nuevos apartados como es el artículo 778 bis, dentro del Capítulo IV BIS, sobre medidas relativas a la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional (Medidas relativas a la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional artículos 778 quater a 778 sexies). En este artículo 778 bis se establece que: *“1. En los supuestos en que, siendo aplicables un convenio internacional o las disposiciones de la Unión Europea, se pretenda la restitución de un menor o su retorno al lugar de procedencia por haber sido objeto de un traslado o retención ilícito y se encuentre en España, se procederá de acuerdo con lo previsto en*



este Capítulo. No será de aplicación a los supuestos en los que el menor procediera de un Estado que no forma parte de la Unión Europea ni sea parte de algún convenio internacional”.

Con este nuevo procedimiento de carácter contencioso, el artículo 749.1 LEC, reconoce la legitimación del Ministerio Fiscal en este supuesto, al decir que: *“En los procesos sobre la capacidad de las personas, en los de nulidad matrimonial, en los de sustracción internacional de menores y en los de determinación e impugnación de la filiación será siempre parte el Ministerio Fiscal, aunque no haya sido promotor de los mismos ni deba, conforme a la Ley, asumir la defensa de alguna de las partes. El Ministerio Fiscal velará durante todo el proceso por la salvaguarda del interés superior de la persona afectada”*.

En este sentido, la Fiscalía General del Estado ha dictado la Circular 6/2015, sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, donde se reafirma la intervención del Ministerio Fiscal en procedimiento de retorno de los menores en el supuesto de darse hechos de esta naturaleza.

En dicha circular se define la sustracción internacional de menores cuando *“un menor es trasladado ilícitamente por uno de los progenitores a un país distinto de donde reside habitualmente, violando el derecho de custodia atribuido a una persona o a una institución, y en aquellos casos en que uno de los progenitores se traslada con el menor para residir en otro país, tomando tal decisión de forma unilateral y vulnerando el derecho a decidir sobre el lugar de residencia del menor”*.

De manera similar se pronuncia el Ministerio de Justicia en su Web⁴ pública, ya que dice que:

“Se produce la sustracción internacional de menores cuando un menor es trasladado ilícitamente a un país distinto de donde reside habitualmente, violando el derecho de custodia atribuido a una persona o a una institución, o en aquellos casos en que el padre o la madre se haya trasladado con el menor para residir en otro país, e impida al otro progenitor que tenga atribuido el derecho de visita ejercitarlo.

El traslado o la retención de un menor se considerarán ilícitos cuando se produzcan cualquiera de los siguientes supuestos:

- *Cuando se hayan producido con infracción de un derecho de custodia atribuido separada o conjuntamente a una persona, a una institución o a*

⁴ <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/area-internacional/cooperacion-juridica/sustraccion-internacional>



cualquier otro organismo, con arreglo al derecho vigente en el Estado en que el menor tenía su residencia habitual inmediatamente antes de su traslado o retención.

- *Cuando este derecho se ejercía en forma efectiva, separada o conjuntamente, en el momento del traslado o de la retención, o se habría ejercido de no haberse producido dicho traslado o retención”.*

De igual forma, nuestro Código Civil en los artículos 103 y 158, establece una serie de medidas cautelares que resultan de aplicación en este ámbito, y lo hace en los siguientes términos:

“Artículo 158. *El Juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará:*

1. *Las medidas convenientes para asegurar la prestación de alimentos y proveer a las futuras necesidades del hijo, en caso de incumplimiento de este deber, por sus padres.*
2. *Las disposiciones apropiadas a fin de evitar a los hijos perturbaciones dañosas en los casos de cambio de titular de la potestad de guarda.*
3. *Las medidas necesarias para evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores o por terceras personas y, en particular, las siguientes:*
 - a) *Prohibición de salida del territorio nacional, salvo autorización judicial previa.*
 - b) *Prohibición de expedición del pasaporte al menor o retirada del mismo si ya se hubiere expedido.*
 - c) *Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor.*
4. *La medida de prohibición a los progenitores, tutores, a otros parientes o a terceras personas de aproximarse al menor y acercarse a su domicilio o centro educativo y a otros lugares que frecuente, con respeto al principio de proporcionalidad.*
5. *La medida de prohibición de comunicación con el menor, que impedirá a los progenitores, tutores, a otros parientes o a terceras personas establecer contacto escrito, verbal o visual por cualquier medio de comunicación o medio informático o telemático, con respeto al principio de proporcionalidad.*
6. *En general, las demás disposiciones que considere oportunas, a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios en su entorno familiar o frente a terceras personas. Se garantizará por el Juez que el menor pueda ser oído en condiciones idóneas para la salvaguarda de sus intereses.*
7. *En caso de posible desamparo del menor, el Juzgado comunicará las medidas a la Entidad Pública.*



8. *Todas estas medidas podrán adoptarse dentro de cualquier proceso civil o penal o bien en un expediente de jurisdicción voluntaria”.*

“Artículo 103(...) *Cuando exista riesgo de sustracción del menor por alguno de los cónyuges o por terceras personas podrán adoptarse las medidas necesarias y, en particular, las siguientes:*

- a) Prohibición de salida del territorio nacional, salvo autorización judicial previa.*
- b) Prohibición de expedición del pasaporte al menor o retirada del mismo si ya se hubiere expedido.*
- c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor”.*

Por último, en nuestro país, se ha aprobado la Ley de Cooperación Jurídica Internacional en materia civil, Ley 29/2015, donde se regula la figura de la Autoridad Central. Además, en materia de cooperación jurisdiccional, hay que tener presente el contenido de los artículos 276 a 278 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (reforma de la LO 7/2015).

Pero las vías judiciales no se cierran con la del orden civil, aunque por la complejidad de estos hechos parece la más viable. Sin embargo, cuando ésta no resulta efectiva cabe acudir a la vía penal. Una vía, esta última, que no solo es factible en este caso, sino que puede acudirse ab initio a ella ante una sustracción de menores.

En el ámbito penal, la Sección 2.^a del Capítulo III del Título XII del Libro II, integrada por el artículo 225 bis, fue introducida por la L.O. 9/2002, de 10 de diciembre, de modificación de la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP), y del Código Civil, sobre sustracción de menores. Norma que adquiere vigencia a partir del 12 diciembre 2002. Fecha en la que se recoge por primera vez este tipo penal en nuestro ordenamiento jurídico.

El **art. 225 bis** del CP, dice textualmente lo siguiente:

- 1. *“El progenitor que sin causa justificada para ello sustrajere a su hijo menor será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad por tiempo de cuatro a diez años.*
- 2. *A los efectos de este artículo, se considera sustracción:*
 - 1. *El traslado de un menor de su lugar de residencia sin consentimiento del progenitor con quien conviva habitualmente o de las personas o instituciones a las cuales estuviese confiada su guarda o custodia.*



2. *La retención de un menor incumpliendo gravemente el deber establecido por resolución judicial o administrativa.*
3. *Cuando el menor sea trasladado fuera de España o fuese exigida alguna condición para su restitución la pena señalada en el apartado 1 se impondrá en su mitad superior.*
4. *Cuando el sustractor haya comunicado el lugar de estancia al otro progenitor o a quien corresponda legalmente su cuidado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sustracción con el compromiso de devolución inmediata que efectivamente lleve a cabo, o la ausencia no hubiere sido superior a dicho plazo de veinticuatro horas, quedará exento de pena.
Si la restitución la hiciera, sin la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los quince días siguientes a la sustracción, le será impuesta la pena de prisión de seis meses a dos años.
Estos plazos se computarán desde la fecha de la denuncia de la sustracción.*
5. *Las penas señaladas en este artículo se impondrán igualmente a los ascendientes del menor y a los parientes del progenitor hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que incurran en las conductas anteriormente descritas”.*

En el punto 2 del artículo 225 bis del CP se define con exactitud el contenido del tipo penal que debe interpretarse como un delito de sustracción de menores por parte de nuestros tribunales.

Además de lo que contempla este precepto y la Exposición de Motivos de la LO 9/2002, norma que introdujo este delito en la legislación penal, la jurisprudencia, de forma constante, viene exigiendo, como elemento necesario del tipo, la existencia de una resolución administrativa o judicial que fije un régimen de custodia que sería el incumplido.

No obstante, esta línea jurisprudencial mayoritaria ha sido matizada en relación a este delito de sustracción de menores. La Sentencia 10/2016 de 15 Marzo de 2016 de la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección 3ª (que a su vez hace referencia al Auto de 2 Feb. 2012, del Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal), se aparta de lo anteriormente expuesto al no exigir, como elemento del tipo, la existencia de una resolución administrativa o judicial fijando un régimen de custodia que sería el incumplido. En este caso, en el Fundamento jurídico número primero establece que: *“el artículo 5 del Convenio señala que “A los efectos del presente Convenio: a) el derecho de custodia comprenderá el derecho relativo al cuidado de la persona del menor y, en particular, el de decidir sobre su lugar de residencia. En última instancia, la protección del lugar de residencia del menor, y por tanto de su entorno afectivo, es el eje del artículo 225 bis.2.1º y 2º, primando el interés del menor sobre las*



desobediencias judiciales o administrativas y las propias discrepancias de la pareja genitora, protegiendo su marco habitual de referencia, ubicado en la residencia fijada por decisión parental, resolución judicial o administrativa. Se trata del interés del menor frente al ejercicio arbitrario del derecho de custodia ejercido ope legis”.

Para finalizar, parece oportuno decir que para la comisión de esta figura delictiva, y que la hace especial, es que el sujeto activo de este delito puede ser tanto el progenitor que no ostente la titularidad de la custodia del menor como el progenitor custodio del menor, si atendemos a ésta última línea jurisprudencial expuesta.

Al mismo tiempo, la casuística se amplía, sobre todo si tenemos en cuenta lo que determina el apartado 5 del artículo 225 bis CP. En este supuesto, incluye como posibles sujetos activos de este delito a otras personas en las que concurren determinados vínculos de parentesco con el menor o el progenitor, como son los ascendientes del menor y los parientes del progenitor hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.



« 4.2 Cifras y datos estadísticos »

Los datos relativos a hechos conocidos por delitos de sustracción de menores en España, que a continuación se exponen así como en el Apéndice, proceden del Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC), y no de la base de datos de *Personas Desaparecidas y Restos Humanos sin identificar (PDyRH)*.

Las infracciones penales conocidas y registradas en el SEC por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad muestran cifras similares (alrededor de los 300 casos por año) en relación a la serie histórica representada, 2010-2017 (gráfico 17).

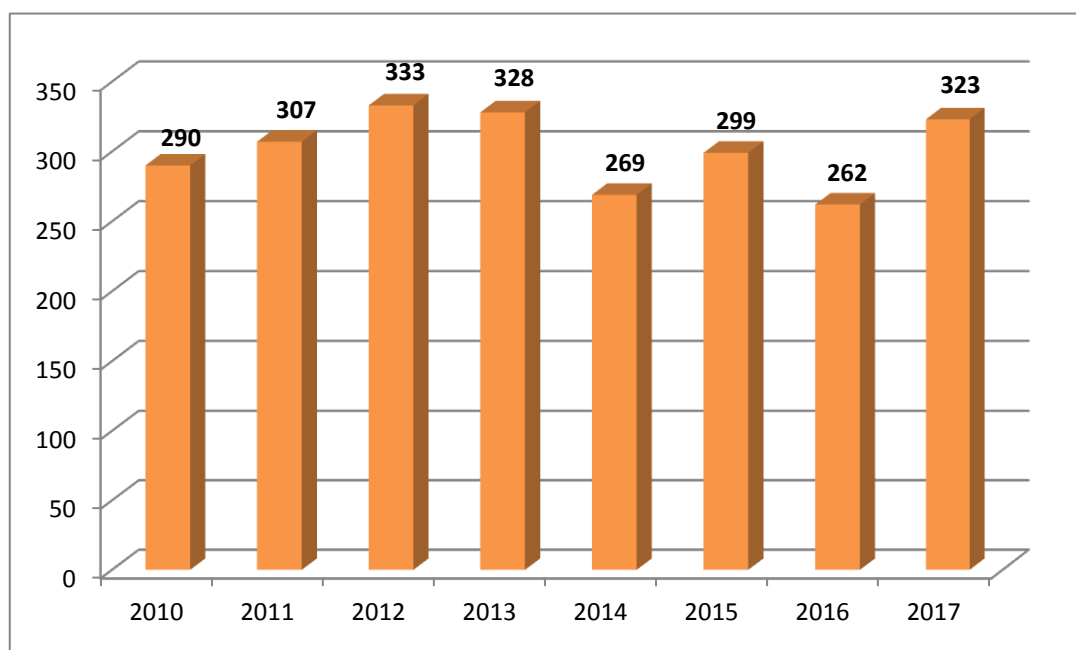


Gráfico 17: Evolución del número de hechos conocidos por sustracción menores, por las FCS.

En el Apéndice se puede observar la distribución por Comunidades Autónomas y Provincias, desde el año 2010.



5 METODOLOGÍA

Como se indicaba anteriormente, los datos que se incluyen en este informe proceden, principalmente, del sistema PDyRH por ser considerado el más específico para gestionar estas desapariciones. Sin embargo, también se incluyen datos relativos al Sistema Estadístico de Criminalidad (SEC) y del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Su entrada en funcionamiento tuvo lugar el año 2010, con una utilización progresiva por parte de los distintos Cuerpos policiales, siendo el año 2012 en el que se convierte y pasa a ser completamente operativo dicho sistema para todos ellos (nacionales y autonómicos).

De esta forma, y con la puesta en marcha del sistema PDyRH se adoptó la decisión de ir registrando las denuncias por desapariciones a partir del año 2010, y a partir del momento en el que un determinado Cuerpo policial tuviera la capacidad de llevarlo a cabo se registrarían las que estuviesen vigentes y activas de fecha anterior al año de puesta en funcionamiento.

La razón de esta decisión se basaba en que si se encontraba un cadáver, por ejemplo en el año 2015, de una persona que se presumía fallecida diez años antes, el sistema no podría cotejar datos si la desaparición de esta persona no se había incluido previamente en el sistema. Por ello, en un primer término sólo se decidió proceder a la grabación de desapariciones de larga duración o de alto riesgo, no teniendo sentido proceder a dar de alta una desaparición que ya estuviera cesada. De esta forma, es a partir del año 2012 cuando se puede decir que la base PDyRH dispone de unos datos más “normalizados” en comparación a los datos de los años 2010 y 2011.

Asimismo, hay que entender que se trata de un sistema “vivo”, es decir, permanentemente se está actualizando con las modificaciones realizadas por todos los usuarios del sistema, tanto dando de alta nuevos casos, como cesando aquéllos que sean objeto de resolución, incluso de años anteriores.

Esta característica es importante, en cuanto a que, según el momento en que se haga la consulta al sistema, los datos estadísticos, que se extraigan, variarán en función de los cambios realizados entre consulta y consulta. De esta forma, la información estadística aportada en el primer informe sobre personas desaparecidas en España, los que se presentan en este informe y los que se puedan publicar en el futuro no serán los mismos, aunque esta circunstancia no indica que estos datos sean erróneos o falsos, sino que esta modificación viene determinada por peculiaridad. Por ejemplo, si a día 01/01/2017 el sistema arroja



que del año 2012 hay 100 denuncias activas, probablemente dentro de algunos meses esta cifra cambie si se resuelve en este periodo alguna desaparición relativa a ese año. Lo mismo puede ocurrir con las altas de desapariciones nuevas, en el supuesto de que se añadan nuevas desapariciones de años anteriores que por algún motivo no se habían denunciado o incorporado al sistema.

Una vez explicada la dinámica del funcionamiento del sistema PDyRH, a continuación, se definen y explican una serie de términos utilizados en el informe con el fin de clarificar el significado de cada uno de ellos.

En el ámbito que nos ocupa, el de la seguridad, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad entienden que “*persona desaparecida*” es aquella sobre la que sus familiares, amigos y conocidos no tienen noticias.

Estas desapariciones pueden ser de varios tipos, entre ellas, estarían las denominadas desapariciones voluntarias (cambio de domicilio sin dejar noticia, alejamiento voluntario del entorno que le rodeaba hasta el momento, fugas de menores o huidas de personas sobre las que pesa alguna reclamación u otras razones). No obstante, la persona desaparecida se convierte en “víctima” cuando su desaparición ha sido accidental (personas con discapacidad, personas mayores y otras) o forzada (especialmente si sufre un daño directo como consecuencia de la misma), adquiriendo su ausencia, en este último caso, relevancia penal.

Desde el año 2009, tras la aprobación de la Instrucción 1/2009, sobre actuación policial ante la desaparición de menores de edad y otras desapariciones de alto riesgo, de 23 de abril de 2009, por parte de la Secretaría de Estado de Seguridad, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán valorar las circunstancias que rodean el hecho concreto de la desaparición, y determinar si la misma debe considerarse de alto riesgo, o por el contrario de riesgo limitado.

Así pues, la Instrucción clasifica los hechos de personas desaparecidas en dos tipos o niveles (**alto riesgo y riesgo limitado**), citando los criterios que deberán tenerse en cuenta y cumplirse a la hora de calificar una desaparición como de alto riesgo.

Estos indicadores, difieren en función de si la persona desaparecida es mayor o menor de edad. Y establece que si es:

- **Menor de edad:** se presume siempre de alto riesgo, con independencia de la presunta voluntariedad o no de la desaparición. Únicamente, pueden excluirse de esta regla general aquellos casos excepcionales en los que concurren circunstancias que hagan evidente la voluntariedad de



la desaparición, como las fugas de los centros de internamiento o de acogida de menores u otras circunstancias análogas.

- **Mayores de edad:** se tendrán en cuenta, con carácter general, los siguientes factores que pudieran hacer inducir el carácter forzado de la desaparición o la existencia de riesgo para la vida o integridad física del desaparecido:
 - Existencia de indicios de un posible secuestro, retención o extorsión o que permitan suponer que la desaparición ha sido originada por la actividad delictiva de terceros.
 - Concurrencia de datos que permitan presumir la existencia de riesgo para la vida o integridad física de la persona desaparecida.
 - La ausencia de la persona está en contradicción total con su comportamiento habitual.
 - Ausencia de toda explicación posible de la desaparición.
 - La persona desaparecida no ha llegado a su destino y no ha dejado ningún mensaje.
 - La persona desaparecida no lleva efectos personales, documentación, etc.
 - La persona desaparecida ha abandonado su vehículo sin razón aparente.

Sin embargo, la norma va más allá y explicita que, a pesar de no concurrir los factores descritos anteriormente, podría clasificarse la desaparición como de alto riesgo cuando así lo aconsejen determinadas circunstancias personales del desaparecido, como pueden ser:

- La persona desaparecida puede constituir un peligro para la integridad física de terceros (carácter violento, amenaza para terceros, etc.).
 - La persona desaparecida presenta una desventaja física o mental, o falta de autonomía (edad avanzada, dificultades de desplazamiento, deficiencias físicas, enfermedad grave, problemas de salud mental, etc.).
 - La persona desaparecida sigue un tratamiento médico o debe tomar medicamentos que le son vitales.
 - La persona desaparecida es víctima de violencia de género, con o sin medidas de protección establecidas.
- **Alto riesgo confirmado:** caso valorado como tal por la Unidad de Policía Judicial que se encarga de la investigación, según los criterios de la Instrucción 1/2009 SES, sobre actuación policial ante la desaparición de menores de edad y otras desapariciones de alto riesgo, que se han mencionado anteriormente.



- **Alto riesgo no confirmado:** caso valorado como tal por la unidad territorial que recibe la denuncia pero que no ha sido confirmado por la Unidad de Policía Judicial, según los criterios de la Instrucción 1/2009 SES, sobre actuación policial ante la desaparición de menores de edad y otras desapariciones de alto riesgo, que se han mencionado anteriormente.
- **Denuncia:** se refiere a cada uno de los casos de personas desaparecidas notificados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y registrados en el PDyRH. No hay correspondencia directa entre “denuncia” y “persona desaparecida”, ya que sobre la misma persona pueden recaer varias denuncias a lo largo del año o en periodos diferentes. Este último es un hecho común que sucede con algunos menores de edad en centros de acogida o con problemas familiares, o incluso con adultos por motivos diversos. A título de ejemplo, la Guardia Civil, en el año 2015, detectó que un 40% de las denuncias dadas de alta ese año tenían algún antecedente anterior por una desaparición; de ese tanto por ciento, un 70% estaba relacionado con un menor. A estos casos identificados habría que añadir los casos de menores extranjeros que facilitan nombres diferentes tras una desaparición.
- **Denuncia activa:** es aquella denuncia que no se ha cesado por no conocerse el paradero de la persona desaparecida. Frecuentemente se da el caso que una familia o conocido presenta una denuncia pero olvida notificar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando la persona en cuestión es localizada. De manera que, en el momento de hacer la consulta al sistema, algunas denuncias activas no se corresponden con personas que se encuentren desaparecidas en ese momento.
- **Denuncia cesada:** una vez que ha aparecido o ha sido localizada la persona sobre la que existía un señalamiento se procederá al cese de la denuncia. Si esta persona volviera a desaparecer, no se volvería a dar de alta esta misma denuncia, sino que se daría de alta una nueva.
- **Lugar de la denuncia:** se recoge el lugar donde se ha presentado la denuncia. En la inmensa mayoría de los casos coincidirá con el lugar donde se ha producido la desaparición, aunque no siempre será así, siendo la casuística variada. Por ejemplo, una familia de Castellón, de vacaciones en Almería, presenta una denuncia en esta ciudad por la presunta desaparición de un hijo que se encontraba haciendo una ruta de montaña por los Pirineos (se desconoce la provincia); esta denuncia estaría computada a la provincia de Almería.


ANEXO
APÉNDICE TABLAS
DISTRIBUCIÓN DE DENUNCIAS ACTIVAS POR NIVEL DE RIESGO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ÁMBITO TERRITORIAL		SITUACION ACTIVA			
		Alto confirmado	Alto no confirmado	Limitado	Total
CCAA Desaparición	Provincia Desaparición				
ANDALUCIA	ALMERÍA	6	0	337	343
	CÁDIZ	3	0	1.514	1.517
	CÓRDOBA	4	0	119	123
	GRANADA	3	1	651	655
	HUELVA	3	0	75	78
	JAÉN	3	0	75	78
	MÁLAGA	10	0	291	301
	SEVILLA	2	0	145	147
	Total	34	1	3.207	3.242
ARAGON	HUESCA	2	0	10	12
	TERUEL	2	0	7	9
	ZARAGOZA	3	1	59	63
	Total	7	1	76	84
ASTURIAS	ASTURIAS	9	0	52	61
	Total	9	0	52	61
BALEARES	BALEARIS (ILLES)	12	0	81	93
	Total	12	0	81	93
CANARIAS	PALMAS (LAS)	12	0	172	184
	SANTA C DE TENERIFE	7	0	94	101
	Total	19	0	266	285
CANTABRIA	CANTABRIA	3	0	68	71
	Total	3	0	68	71
CASTILLA LA MANCHA	ALBACETE	1	0	7	8
	CIUDAD REAL	0	0	13	13
	CUENCA	0	0	20	20
	GUADALAJARA	0	0	11	11
	TOLEDO	3	0	13	16
	Total	4	0	64	68
CASTILLA Y LEON	ÁVILA	0	0	10	10
	BURGOS	4	0	18	22
	LEÓN	0	0	13	13
	PALENCIA	1	0	10	11
	SALAMANCA	1	0	22	23
	SEGOVIA	0	0	14	14
	SORIA	0	0	6	6
	VALLADOLID	4	1	22	27
	ZAMORA	1	0	2	3
	Total	11	1	117	129
	CATALUÑA	BARCELONA	25	18	319
GIRONA		2	5	35	42
LLEIDA		4	0	15	19
TARRAGONA		8	0	46	54
Total		39	23	415	477
CEUTA	CEUTA	1	0	16	17



	Total	1	0	16	17
COMUNIDAD DE MADRID	MADRID	7	3	271	281
	Total	7	3	271	281
COMUNIDAD VALENCIANA	ALICANTE/ALACANT	6	0	150	156
	CASTELLÓN/CASTELLÓ	1	0	46	47
	VALENCIA/VALÈNCIA	7	0	174	181
	Total	14	0	370	384
DESCONOCIDA	DESCONOCIDA	8	0	332	340
	Total	8	0	332	340
EXTREMADURA	BADAJOS	3	0	11	14
	CÁCERES	1	0	9	10
	Total	4	0	20	24
GALICIA	CORUÑA (A)	2	0	54	56
	LUGO	5	0	11	16
	OURENSE	5	0	18	23
	PONTEVEDRA	6	0	31	37
	Total	18	0	114	132
LA RIOJA	RIOJA (LA)	1	0	15	16
	Total	1	0	15	16
MELILLA	MELILLA	0	0	8	8
	Total	0	0	8	8
MURCIA	MURCIA	10	0	262	272
	Total	10	0	262	272
NAVARRA	NAVARRA	0	0	33	33
	Total	0	0	33	33
PAIS VASCO	ÁLAVA	2	0	4	6
	GUIPÚZCOA	5	0	5	10
	VIZCAYA	8	0	12	20
	Total	15	0	21	36
Total		216	29	5.808	6.053



DISTRIBUCIÓN DE DENUNCIAS ACTIVAS DE MENORES POR NIVEL DE RIESGO Y ÁMBITO TERRITORIAL

ÁMBITO TERRITORIAL		SITUACIÓN ACTIVA			
		Alto confirmado	Alto no confirmado	Limitado	Total
CCAA Desaparición	Provincia Desaparición				
ANDALUCIA	ALMERÍA	0	0	211	211
	CÁDIZ	0	0	840	840
	CÓRDOBA	1	0	57	58
	GRANADA	0	0	352	352
	HUELVA	0	0	22	22
	JAÉN	0	0	35	35
	MÁLAGA	0	0	100	100
	SEVILLA	0	0	55	55
	Total	1	0	1.672	1.673
ARAGON	HUESCA	0	0	5	5
	TERUEL	0	0	2	2
	ZARAGOZA	0	0	14	14
	Total	0	0	21	21
ASTURIAS	ASTURIAS	0	0	18	18
Total	0	0	18	18	
BALEARES	BALEARS (ILLES)	0	0	27	27
	Total	0	0	27	27
CANARIAS	PALMAS (LAS)	0	0	20	20
	SANTA C DE TENERIFE	0	0	20	20
	Total	0	0	40	40
CANTABRIA	CANTABRIA	0	0	25	25
	Total	0	0	25	25
CASTILLA LA MANCHA	ALBACETE	0	0	2	2
	CIUDAD REAL	0	0	7	7
	CUENCA	0	0	9	9
	GUADALAJARA	0	0	6	6
	TOLEDO	0	0	3	3
	Total	0	0	27	27
	ÁVILA	0	0	2	2
CASTILLA Y LEON	BURGOS	0	0	8	8
	LEÓN	0	0	2	2
	PALENCIA	0	0	3	3
	SALAMANCA	0	0	4	4
	SEGOVIA	0	0	5	5
	SORIA	0	0	3	3
	VALLADOLID	0	0	8	8
	Total	0	0	35	35
CATALUÑA	BARCELONA	6	0	25	31
	GIRONA	0	0	1	1
	LLEIDA	0	0	5	5
	TARRAGONA	2	0	5	7
	Total	8	0	36	44
CEUTA	CEUTA	0	0	2	2
	Total	0	0	2	2
COMUNIDAD DE MADRID	MADRID	0	0	40	40
	Total	0	0	40	40
	ALICANTE/ALACANT	0	0	86	86



COMUNIDAD VALENCIANA	CASTELLÓN/CASTELLÓ	0	0	16	16
	VALENCIA/VALÈNCIA	0	0	26	26
	Total	0	0	128	128
DESCONOCIDA	DESCONOCIDA	1	0	12	13
	Total	1	0	12	13
EXTREMADURA	BADAJOS	0	0	4	4
	CÁCERES	0	0	4	4
	Total	0	0	8	8
GALICIA	CORUÑA (A)	0	0	5	5
	LUGO	0	0	3	3
	OURENSE	0	0	2	2
LA RIOJA	PONTEVEDRA	0	0	7	7
	Total	0	0	17	17
	RIOJA (LA)	0	0	5	5
MELILLA	Total	0	0	5	5
	MELILLA	0	0	2	2
MURCIA	Total	0	0	2	2
	MURCIA	0	0	129	129
NAVARRA	Total	0	0	129	129
	NAVARRA	0	0	16	16
	Total	0	0	16	16
PAIS VASCO	GUIPÚZCOA	1	0	0	1
	VIZCAYA	2	0	0	2
	Total	3	0	0	3
Total		13	0	2.260	2.273



**Nº HECHOS CONOCIDOS DELITOS Y FALTAS: SUSTRACCION DE MENORES
ÁMBITO TERRITORIAL**

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ANDALUCÍA	51	43	52	48	55	43	45	52
Almería	5	7	9	2	11	8	12	12
Cádiz	10	4	8	3	6	5	6	6
Córdoba	2	4	5	3	2	3	2	3
Granada	1	3	3	2	5	3	4	1
Huelva	1	3	2	1	2	3	2	6
Jaén	1	3	0	1	3	4	4	4
Málaga	25	12	14	20	10	8	9	10
Sevilla	6	7	11	16	16	9	6	10
ARAGÓN	6	8	2	3	5	5	4	2
Huesca	0	0	0	0	0	0	2	0
Teruel	0	1	0	0	0	3	0	0
Zaragoza	6	7	2	3	5	2	2	2
ASTURIAS (PRINCIPADO DE)	0	3	5	3	5	2	3	2
Asturias	0	3	5	3	5	2	3	2
BALEARS (ILLES)	13	21	16	14	17	14	13	25
Balears (Illes)	13	21	16	14	17	14	13	25
CANARIAS	13	8	12	19	13	12	12	9
Palmas (Las)	9	5	7	16	8	9	7	6
Santa Cruz de Tenerife	4	3	5	3	5	3	5	3
CANTABRIA	0	2	0	1	0	0	0	0
Cantabria	0	2	0	1	0	0	0	0
CASTILLA - LA MANCHA	10	7	11	10	7	4	7	10
Albacete	2	1	4	2	0	1	1	0
Ciudad Real	1	0	3	2	3	0	2	3
Cuenca	2	1	1	0	0	0	0	1
Guadalajara	0	1	0	2	2	0	0	0
Toledo	5	4	3	4	2	3	4	6
CASTILLA Y LEÓN	5	7	8	6	2	7	5	8
Ávila	1	0	0	0	0	0	0	2
Burgos	0	1	0	1	2	0	0	2
León	2	2	5	3	0	2	1	1
Palencia	1	0	0	1	0	0	0	0
Salamanca	1	0	0	0	0	1	0	0
Segovia	0	1	0	0	0	0	0	1
Soria	0	0	0	0	0	0	2	0
Valladolid	0	3	2	1	0	3	2	2
Zamora	0	0	1	0	0	1	0	0
CATALUÑA	90	107	126	96	68	66	57	67
Barcelona	59	59	80	69	55	47	41	46
Girona	12	21	24	8	7	9	7	14
Lleida	4	8	7	7	2	5	5	4
Tarragona	15	19	15	12	4	5	4	3



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	1	0	1	0	1	1	0	0
Ceuta	1	0	1	0	1	1	0	0
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	0	0	2	1	2	2	2	3
Melilla	0	0	2	1	2	2	2	3
COMUNITAT VALENCIANA	42	34	30	30	28	32	24	33
Alicante/Alacant	16	14	9	15	16	12	12	16
Castellón/Castelló	4	3	9	1	2	7	2	3
Valencia/València	22	17	12	14	10	13	10	14
EXTREMADURA	6	5	1	5	1	6	6	3
Badajoz	5	4	1	3	1	5	5	2
Cáceres	1	1	0	2	0	1	1	1
GALICIA	8	3	12	13	6	12	8	10
Coruña (A)	4	1	5	1	5	3	6	4
Lugo	1	1	2	2	0	2	0	0
Ourense	1	0	1	1	0	2	0	3
Pontevedra	2	1	4	9	1	5	2	3
MADRID (COMUNIDAD DE)	25	34	24	35	28	38	33	57
Madrid	25	34	24	35	28	38	33	57
MURCIA (REGIÓN DE)	5	3	7	5	4	13	5	8
Murcia	5	3	7	5	4	13	5	8
NAVARRA (COMUNIDAD FORAL DE)	3	3	5	10	4	10	7	5
Navarra	3	3	5	10	4	10	7	5
PAÍS VASCO	1	3	3	2	3	2	3	1
Araba/Álava	0	0	1	1	1	0	0	0
Bizkaia	1	3	1	1	1	1	0	1
Gipuzkoa	0	0	1	0	1	1	3	0
RIOJA (LA)	0	1	1	3	2	0	0	3
Rioja (La)	0	1	1	3	2	0	0	3
DESCONOCIDA	2	0	0	0	0	0	0	0
EXTRANJERA	9	15	15	24	18	30	28	25
Total general	290	307	333	328	269	299	262	323



CNDES
CENTRO NACIONAL
DE DESAPARECIDOS



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA DE ESTADO
DE SEGURIDAD

GABINETE DE COORDINACIÓN
Y ESTUDIOS